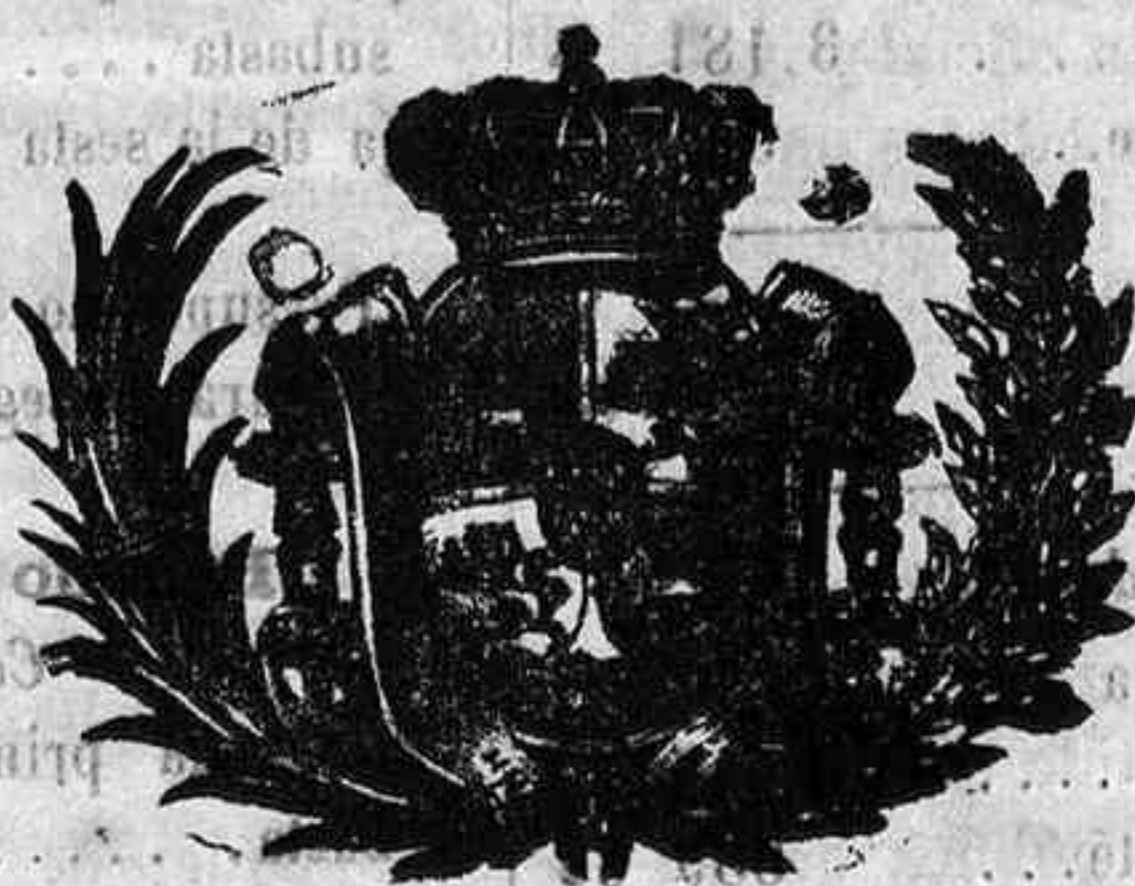


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 5 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, en despacho telegrafico de hoy, me dice lo que sigue:

•SS. MM. y AA. continúan en Cartagena sin novedad en su importante salud.

Oviedo 22 de Octubre de 1862.—
Toribio Rubio Campo.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, en despacho telegrafico de hoy me dice lo siguiente:

•SS. MM. y AA. continúan en Cartagena sin novedad en su importante salud.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 23 de Octubre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 470.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 26 de Octubre de 1862.—
El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Eladio Lopez Ranaño, de la Vega de Rivadeo, para la isla de Cuba.

Don Ceferino Suarez, de Villar, en Luarca, para la Habana.

Don Fernando Perez, de Lavio, en Salas, para idem.

Don Juan Alvarez, de Mallecina, en idem, para idem.

Doña Maria del Carmen Garcia, de Fuentes, en Villaviciosa, para idem.

Don Roman Rodriguez Maribona, de Miranda, en Avilés, para la Habana.

Don José Antonio Campomanes, de Parres, para Ultramar.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en los dias 9 y 10 de Noviembre próximo tendrán lugar las demarcaciones de las minas que se espresan á continuación.

Relacion de los expedientes pendientes de demarcacion en el concejo de Langreo.

Noviembre 9.

Causalidad (ampliacion.) Carbon, sita en la parroquia de Turielles, registrada por don Francisco Palacio, vecino de Oviedo.

Idem 10.

La Logida (ampliacion.) Carbon, sita en el Reguero de la Vallina, parroquia de Ciaño, por don José Gonzalez Longoria, como apoderado de don Isidoro Arce.

Oviedo 23 de Octubre de 1862.—
El Ingeniero 1.º, Antonio Luis de Anziola.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes si los hubiera y á fin de que puedan asistir á dichas operaciones. Oviedo 23 de Octubre de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apo-

derado de la fábrica de Mieres, ha presentado solicitud de registro de tres pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Rumiella», sita en terreno comun, término de Rumiell, parroquia de Santa Cruz, concejo de Llanera; lindante al N. pico de Gorfóles, S. Sierra de los Omeros, E. Sierra de la Casona, y O. con Braro nuevo.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde la boca del registro y en direccion al N. 45° O. se medirán 100 metros colocando el primer mojon, del primero al segundo 1.000 al N. 45° E.; segundo á tercero 300 en direccion S. 45° E.; del tercero al 4.º 1.500 al S. 45° O.; de cuarto á 5.º 300 metros al N. 45° O.; del quinto quinientos en direccion N. 45° E. volviendo asi al primer mojon y cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 23 de Octubre de 1862.—Narciso Zepedano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Hipotecas.

Indulto para la toma de razon de los documentos que carezcan de este requisito.

La Direccion general de contribuciones dirige á esta administracion con fecha 15 del actual la siguiente circular.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 7 del presente mes, la Real orden que sigue:

Ilmo. señor: Se ha enterado la Rei-

na (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. I. á este ministerio con motivo del considerable número de solicitudes de perdón de multas presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las administraciones del ramo para que se lleven al registro los documentos que carecen de la toma de razon y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año para que se admitan en los registros de hipotecas de las provincias del reino, previo el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados á esta formalidad y que carecen de ella, entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados antes de la concesion de la misma, pero no á los que se otorguen con posterioridad ó sea durante el plazo que se fija. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. I. la propia direccion general para su cumplimiento y demás efectos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, prometiéndose esta administracion que los interesados en el indulto se apresurarán á aprovecharse de esta Real gracia dentro del plazo que se fija.

Oviedo Octubre 20 de 1862.—Guernersindo Solís.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

En las subastas para arriendo verificadas el dia 21 y 28 del mes de Setiembre último, no han tenido licitadores las rentas del Clero de menor cuantia que radican en los concejos que á continuación se espresan, publicadas al efecto en los Boletines oficiales de las provincias números 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 135, correspondientes al mes

de Setiembre último; se anuncia la segunda licitacion con la baja de la 6.ª parte de su primitivo tipo, á fin de que las personas que desean interesarse en ella puedan hacerlo por medio de pliegos cerrados en la forma establecida y bajo las mismas condiciones que con el por menor de las rentas se hallan publicadas en dichos Boletines; para cuyo acto de nuevo remate queda señalada la hora de las once del dia nueve de Noviembre próximo.

Rentas de menor cuantía que se arriendan simultáneamente ante el señor gobernador de esta provincia y señores alcaldes de los concejos respectivos.

Partido de Avilés
Corvera.

Tipo de la primera subasta.....	40,959 »
Baja de la sexta parte..	1,826 50
Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..	9,132 50

Partido de Belmonte
Yernes y Tameza.

Tipo de la primera subasta.....	1,071 »
Baja de la sexta parte..	178 50
Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..	892 50

Partido de Cangas de Onís
Amieva.

Tipo de la primera subasta.....	413 »
Baja de la sexta parte..	68 83
Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..	344 17

Partido de Llanes
Onís.

Tipo de la primera subasta.....	960 »
Baja de la sexta parte..	160 »
Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..	800 »

Partido de Parres

Tipo de la primera subasta.....	3,181 »
Baja de la 6.ª parte..	530 16
Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..	2,650 84

Partido de Ribadesella

Tipo de la primera subasta.....	5,037 79
Baja de la 6.ª parte..	839 63
Presupuesto para la 2.ª subast.	4,198 16

Partido de Cangas de Tinéo
Leitariegos.

Tipo de la primera subasta.....	759 »
Baja de la 6.ª parte..	126 50
Presupuesto para la 2.ª subasta.....	632 50

Partido de Tinéo

Tipo de la primera subasta.....	9,621 73
Baja de la sexta parte..	1,603 62
Presupuesto para la segunda subasta..	8,018 11

Partido de Castropol
San Tirso de Abres.

Tipo de la primera subasta.....	1,122 32
Baja de la sexta parte..	183 5
Presupuesto para la segunda subasta..	935 27

Partido de Taramundi

Tipo de la primera subasta.....	1,122 32
Baja de la sexta parte..	183 5
Presupuesto para la segunda subasta..	935 27

Partido de Vega de Rivadeo

Tipo de la primera subasta.....	927 07
Baja de la sexta parte..	154 51
Presupuesto para la segunda subasta..	772 56

Partido de Grandas de Salime
Ibias.

Tipo de la primera subasta.....	1,795 94
Baja de la sexta parte..	299 32
Presupuesto liquido para la segunda subasta.....	1,496 62

Partido de Illano

Tipo de la primera subasta.....	1,739 32
Baja de la sexta parte..	289 88
Presupuesto liquido para la segunda..	1,449 44

Partido del Infiesto
Cabranes.

Tipo de la primera subasta.....	6,247 47
Baja de la sexta parte..	1,041 24
Presupuesto liquido para la segunda..	5,206 23

Partido de Laviana
Aller.

Tipo de la primera subasta.....	21,846 »
Baja de la sexta parte..	3,641 »
Presupuesto liquido para la segunda..	18,205 »

Partido de Bimenes

Tipo de la primera subasta.....	417 50
Baja de la sexta parte..	69 58
Presupuesto liquido para la segunda subasta.....	347 92

Partido de Caso

Tipo de la primera subasta.....	2,302 »
Baja de la sexta parte..	383 66
Presupuesto liquido para la segunda subasta.....	1,918 34

Partido de Luarca
Navia.

Tipo de la primera subasta.....	4,931 96
Baja de la sexta parte..	821 99
Presupuesto liquido para la segunda....	4,109 97

Partido de Valdés

Tipo de la primera subasta.....	8,545 68
Baja de la sexta parte..	1,424 28
Presupuesto liquido para la segunda....	7,121 40

Partido de Llanes
Cabrales.

Tipo de la primera subasta.....	2,507 »
Baja de la sexta parte..	384 50
Presupuesto liquido para la segunda..	1,928 50

Partido de Peñamellera

Tipo de la primera subasta.....	5,221 25
Baja de la sexta parte..	870 20
Presupuesto para la segunda.....	4,351 05

Partido de Lena
Riosa.

Tipo de la primera subasta.....	165 90
Baja de la sexta parte..	27 65
Liquido para la segunda.....	138 25

Oviedo 22 de Octubre de 1862.—
Cayetano Arias Valdés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Corrales, escribano publico por S. M. del número de la villa y concejo de Gijon, provincia de Oviedo.

Certifico: que en pleito seguido en este juzgado á mi testimonio por don Anselmo Cifuentes, vecino y del comercio de esta villa, contra Don Juan de la Rionda, de la misma vecindad y Doña Clara Contreras, de Madrid, sobre examen de cuentas, se pronunció la siguiente sentencia:

En la villa de Gijon á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos; el Sr. juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este pleito civil ordinario sobre examen de cuentas procedentes de obras hechas en la estacion que tiene en esta villa la empresa del ferro-carril de Langreo, pendiente entre partes, de la una como demandante Dno Anselmo Cifuentes de esta vecindad, y á su nombre el procurador Don Gregorio Gonzalez; y de la otra como demandados Don Juan de la Rionda, vecino tambien de esta villa, y Doña Clara Contreras como viuda de Don Justo Juan Hevia, y los hijos de ambos representados por su curador adliten Don Juan Antonio Zapater, residentes todos ellos en Madrid, y en nombre de los mismos los estrados de este juzgado por su ausencia y rebel-dia.

Resultando: que en veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno, el Dno Anselmo representado por Don Joaquin Alfonso Villaverde, contrató con Rionda y Hevia que habia de percibir y recaudar todos los fondos, que la empresa de dicho ferro-carril de Langreo entregase para costear las obras, que en su estacion de esta villa hiciese el contratista Don Justo Juan Hevia; y

que el Don Juan Rionda había de vigilar los trabajos y pagar los gastos que estos ocasionaran, tomando para ello el dinero necesario del espresado don Anselmo Cifuentes.

Resultando: que este propuso demanda en veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, acompañando a ella la cuenta corriente de los fondos recaudados, e inversión que los diera interesando la pretension de que sus socios nombraran en la forma ordinaria un perito contador, que con otro que él está dispuesto a nombrar, examinen la cuenta presentada, y los comprobantes que les manifestará, y estienda su dictamen, del que se dé conocimiento a los socios para en su vista pedir y proponer lo que á su derecho convenga.

Resultando: que habiéndose conferido traslado de dicha demanda á Rionda, Contreras y Zapalér, se mostró parte e primero en tiempo y forma, haciendo presentacion de una cuenta comprensiva de los gastos ocasionados en la estacion del ferrocarril de Langreo en Gijón por él pagados, y pidiendo que se desestimase por improcedente dicha demanda ó cuando no que se le absuelva de ella libremente con imposición de las costas y perpetuo silencio á su autor.

Resultando: que la viuda Doña Clara Contreras y el curador adliten de sus hijos Don Juan Antonio Zapater, no han querido mostrarse parte, por lo cual fueron declarados contumaces y rebeldes, previos los tramites legales.

Resultando: que por renuncia espresa de las partes se dió por terminada la discusion sin recibirse el pleito á prueba, cuyo trámite creyeron aquellas innecesario, y pidieron que se faltase definitivamente por ser cuestiones de puro derecho las que se ventilaban.

Considerando: que la obligacion contraída por Don Anselmo Cifuentes con sus consocios Don Juan Rionda y Don Justo Juan Hevia, estaba limitada á recaudar los fondos destinados a la construcción de la estacion del ferrocarril de Langreo situada en esta villa, y á entregarlos en la forma y términos capitulados en la contrata del particular, cuya misión tenia ya cumplida, cuando formalizó las cuentas, que obran por cabeza de esta pieza de autos, é interesó la consiguiente demanda de exámen y censura de aquellas.

Considerando: que la oposicion del demandado Don Juan de la Rionda á que las cuentas producidas por Cifuentes sean examinadas por per-

tos contadores, que nombren los interesados es de todo punto infundada, por que ese exámen nada perjudga, que pueda perjudicar á sus derechos particulares como pagador de los trabajos ejecutados en la referida estacion.

Considerando: que, si dicho Rionda se cree en el caso y con el derecho de hacer tambien presentacion de sus cuentas como distribuidor de los fondos de que se trata, no se opone á ello la pretension de Cifuentes por ser dos negocios independientes entre sí por el diverso origen que tienen, y distintas funciones que han desempeñado en la compañía esos dos socios. Por ante mi escribano S. S. dijo: que debia declarar y declaraba procedente y oportuna la demanda de exámen y censura de cuentas presentadas con aquella por Don Anselmo Cifuentes, mandando que este y sus demandados Don Juan de la Rionda, Doña Clara Contreras y Don Juan Antonio Zapater, como curador adliten de los hijos de aquella y de su difunto marido Don Justo Juan Hevia, nombren á quinto dia sus respectivos peritos contadores, quienes en el término de un mes examinen dichas cuentas y sus comprobantes que al intento les facilitará oportunamente el don Anselmo, y estienda su dictamen en debida forma, con apercibimiento de hacerse dicho nombramiento por el moroso de oficio, pasado que sea el quinto dia señalado. Y se reserva su derecho á salvo á don Juan de la Rionda para que lo ejercite cuando le convenga, y como corresponda sobre el exámen y aprobacion de la cuenta de gastos ocasionados en la estacion del ferrocarril de Langreo en esta villa, que dice fueron por él pagados. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando sin hacer espresa condenacion de costas, mandando sea notificada en estrados y publicada en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo tocante á los litigantes rebeldes, lo pronuncio mandó y firma dicho Sr. juez, de que yo escribano doy fe.—Manuel de la Concha.—Ante mi: Juan Corrales.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo y signo en Gijón á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—V. B. Concha.—Juan Corrales.

Don Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta provincia.

Certifico: que en este Superior

Tribunal se pronunció la sentencia siguiente.

En la Ciudad de Oviedo á diez dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito sobre pertenencia del monte del rio de Comba y Faidiel, á la derecha del rio, seguido en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo entre partes, de la una don Lorenzo de Llano Florez vecino de dicha Villa, demandante, representado en este Superior Tribunal por el procurador don Cristino Gonzalez de la Fuente; de la otra los vecinos de Comba, concejo de Allande, su procurador don José Maria Suarez, y los Estrados del Tribunal en rebeldia el don Antonio de Marcos vecino de Cubo de Puerto; cuyos autos han venido ante Nos en apelacion, interpuesta por los demandados, vecinos de Comba, y don Antonio de Marcos, de la sentencia que dictó el Juez de primera instancia entre treinta y uno de Enero último: habiendo sido Ministro ponente el Señor don Facundo Valdés Hevia: observados los términos y tramites legales.

Vistos: Adoptando los fundamentos de la referida sentencia apelada.

Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condenacion de costas. Asi por esta nuestra sentencia definitiva, la cual se publicará en el Boletín oficial de la provincia, devolviéndose los autos al Juez de primera instancia con certificacion de ella para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Mariano Navarro.—Facundo Valdés Hevia.—Juan Criales.—Nicolas Casanova.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pongo la presente que firmo, en Oviedo y Octubre catorce de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Izquierdo.

Don Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta provincia.

Certifico: que en este Superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente.

En la Ciudad de Oviedo á tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito sobre particion de bienes, seguido en el Juzgado de primera instancia de Belmonte entre partes, de la una Teresa Sanchez, vecina de Laneo, concejo de Salas, demandante, representada en este Superior Tribunal por el procurador don José Maria Suarez, de la otra Andres Alvarez, vecino de Alava, en dicho concejo, su procurador don Cristino Gonzalez de la Fuente; y los Estrados del

Tribunal en rebeldia de José Pendás como marido de Josefa Fernandez, Lorenzo Fernandez, José del mismo apellido, como padre de Teresa, vecinos de Longoria en dicho concejo de Salas, Juan Lopez como marido de Teresa Alvarez de Oviñana, Salvador Martinez vecino de Alava, como marido de Teresa Velazquez y curador adlitem de Catalina y Pedro Velazquez, Nicolsa Gonzalez, vecina de Loredo, parroquia de Doriga, concejo de Salas, Antonio Perez vecino de Laneo, como curador adliten de Rosendo Martinez, Maria Fernandez vecina de Saliencia, concejo de Somiedo, Pedro y Teresa Fernandez domiciliados, en Madrid, demandados; cuyos autos han venido ante Nos en apelacion, interpuesta por la demandante, de la sentencia que dictó el Juez de primera instancia en treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno: habiendo sido Ministro ponente el Señor don Juan Criales: observados los términos y tramites legales.

Vistos: Adoptando los fundamentos de la referida sentencia apelada.

Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condenacion de costas. Asi por esta nuestra sentencia definitiva, la cual se publicará en el Boletín oficial de la provincia devolviéndose los autos al Juez de primera instancia con certificacion de ella, para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Mariano Navarro.—Facundo Valdés Hevia.—Nicolas Casanova.—Juan Criales.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia pongo la presente que firmo en Oviedo y Octubre siete de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Izquierdo.

Don Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta provincia.

Certifico: que en este Superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente.

En la Ciudad de Oviedo á veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito sobre lesion en la venta de una casa, seguido en el Juzgado de primera instancia de Lena, entre partes, de la una Manuel Mallada, vecino de Campomanes, demandante representado en este Superior Tribunal por el procurador don José Antonio Cuervo Arango, y de la otra Manuel Alonso de la misma vecindad, en su rebeldia los Estrados del Tribunal, cuyos autos han venido ante Nos en apelacion, interpuesta por el

demandante, de la sentencia que dictó el Juez de primera instancia en siete de Octubre del año último habiendo sido Ministro ponente el Señor don Nicolas Casanova: observados los términos y trámites legales.

Vistos: adoptando los resultandos de la referida sentencia apelada.

Resultando: que habiendo hecho postura don Tomás Rodríguez Vigil por encargo de Manuel Mallada y adjudicándosele la casa por el precio de la tasación como mejor postor, Mallada no quiso tomarla, por lo que aquel la cedió á don Manuel Alonso á cuyo favor se otorgó la escritura.

Considerando que la lesión de que se halla en las leyes segunda y tercera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación se refiere á los contratos de compra-venta y permuta verificados privadamente, según se desprende de sus palabras, y no cuando el vendedor fué obligado á la venta, y esta se hizo por tasación, según se consigna en la última parte de la segunda.

Considerando que don Manuel Alonso no ha podido engañar á Manuel Mallada por que nada contrató éste puesto que la casa no la remató él sino don Tomas Rodríguez Vigil, quien después se la cedió.

Considerando: que no habiendo pagado Mallada la cantidad objeto del apremio, se le embargó la casa, fué evaluada y vendida, y esta venta debe considerarse contra la voluntad del vendedor y por estas circunstancias comprendidas en el último extremo de la mencionada ley segunda en cuya virtud no procede la rescisión.

Considerando: que no habiendo reclamado Mallada, mientras se sustanciaba el apremio, la improcedencia de las actuaciones, ni su ilegalidad, como tampoco la del remate y venta, ni prestándose á redimir la casa antes del remate, ni aun después que se adjudicó á Rodríguez Vigil, en cuyo tiempo todo pudo y debió conocer si le perjudicaba, y por tanto le convenia redimirla, deduciéndose de todo esto que no habiendo verificado la redención, fué por no creerse lesionado.

Considerando: que verificada la venta judicial, queda irrevocable según lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: que por las razones espuestas, la cuestión es puramente de derecho. Vistas las citadas leyes segunda y tercera, título primero, libro diez de la Novísima recopilación y el artículo novecientos ochenta y cuatro de la de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos de confirmar y confirmamos la anunciada sentencia apelada, sin hacer especial condenación de costas. Así por ésta nuestra definitiva que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, devolviéndose los autos al juez de primera instancia con certificación de ella para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Facundo Valdes Hevia.—José Vazquez Bugeiro.—Juan Criales.—Nicolas Casanova. Para que coste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la presenta que firmo en Oviedo á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Don Francisco Izquierdo.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Octubre 15.

Pailebot Pepita, de Muros de Galicia, con sardina.

Quechemarin Maria, de Zumaya, con cal hidráulica.

Idem J. Inocencio, de Bilbao, con harinas.

Patache Jesús, Maria y José, de Lueca, con avellana.

Bergantin goleta Desiderio, de Requejada, con harinas y mineral, de arribada.

Quechemarin J. Margarita, de Ferrol, con lastre.

Bergantin Manuel, de Sevilla, con general.

Laud San José, de Aguilas, con cebada y maíz.

Goleta Concepcion, de Almeria, con cebada.

Quechemarin Peña Castillo, de Bilbao, con mineral.

Idem Mercedes, de idem, con general.

Goleta inglesa Jruth de Froncey, de Sevilla, con plomo y cobre.

Galeon Dos Amigos, de Cudillero, con lastre.

Quechemarin Caridad, de Ferrol, con idem.

Idem Dolores, de Bilbao, con mineral.

Balandra Teresina, de Santander, con general, de arribada.

Polacra goleta Flor de Avilés, de Bayona de Galicia, con tabla.

Goleta Amalia, de Cartagena, con cebada.

Pailebot Hermenegildo, de Ferrol, con pescado.

Quechemarin San Antonio y Animas, de San Ciprian, con pinos.

Pailebot Vigilante, de Castropol, con idem.

Patache Treinta de Mayo, de Santander, con general, de arribada.

Quechemarin Lucia, de Pasages, con lastre.

Polacra goleta Luisa, de Bilbao, con general, de arribada.

Quechemarin San Agustin, de idem, con idem, de idem.

Patache Matilde, de Santander, con idem.

Idem 16.

Polacra goleta Carmen, de Sevilla, con maíz y cebada.

Pailebot Alberta, de Bilbao, con mineral, de arribada.

Idem Isabel, de Santander, con harinas, de arribada.

Idem 18.

Galeon Pedro, de Ferrol, con lastre Vapor Perseverancia, de Rivadeo, con general.

Pailebot Javierito, de Camariñas, con sardina.

Despachados.

Octubre 15.

Balandra Teresina, para Lueca, con general.

Quechemarin Pepita, para Bilbao, con carbon.

Idem J. Benito, para San Sebastian, con idem.

Patache Treinta de Mayo, para Lueca, con general.

Idem 16.

Pailebot Jesús, Maria y José, para la Coruña, con carbon.

Idem P. Concepcion, para Bilbao, con idem.

Patache J. Delsella, para San Sebastian, con idem.

Quechemarin Alberta, para Lueca, con mineral.

Polacra goleta Luisa, para San Ciprian, con general.

Pailebot Isabel, para Vigo, con harinas.

Polacra goleta Virgen del Carmen, para San Sebastian, con carbon.

Quechemarin San Agustin, para Navia, con general.

Pailebot Vigilante, para Avilés, con pinos.

Idem 17.

Patache Ricardo, para la Coruña, con piedra caliza.

Quechemarin Diligente, para Ferrol, con carbon.

Idem Paquete de Bilbao, para Bilbao, con idem.

Polacra goleta Dos Amigos, para idem, con idem.

Quechemarin Cándida, para Ferrol, con proyectiles.

Idem Juan José, para San Sebastian, con carbon.

Idem 18.

Vapor Perseverancia, para Santander, con general.

Goleta Carlota, para la Coruña, con general.

Pailebot Capitana, para Bilbao, con carbon.

Quechemarin Juanita, para idem, con idem.

Pailebot Cándida, para idem, con idem.

Idem Hermenegildo, para Castropol, con general.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El 22 del actual por la tarde, se estravió de la feria una pollina con su nación, de las señas siguientes: color negro, edad cerrada, faltosa de pelo en el rabo. La persona que la haya encontrado, se servirá dar aviso á su due-

ño Juan Alonso, de la Ribera de Arriba, junto al puente, á quien se le dará una gratificación y se le abonarán los gastos.

A voluntad del Dueño.

Se vende la casa núm. 4 de la calle del Postigo Bajo, el remate se verificará en la Secretaria de Don Rufino Villaamor, el día 27 del presente mes.

La oficina de Investigación de Bienes Nacionales de la provincia, á cargo de Don Baudilio Figuerola, se ha trasladado á la calle de San Francisco, número 17, piso bajo.

Linea de vapores entre Santander y la Habana.

PARA LA HABANA

Saldrá de Santander el 20 de Octubre fijo la rápida fragata de vapor española

La Monañesa.

Mandada por su acreditado capitán don Ulpiano de Undarza.

Admite carga á flete y pasajeros, quienes encontrarán el esmerado trato de costumbre y todas las comodidades que puedan apetecer tanto en sus espaciosas cámaras, como en sus desahogados entrepuentes.

Los precios de pasaje inclusa manutención son:

En Cámara, 2800 rs. vn.

En Sollado, 900

Para mas informes pueden dirigirse á su armador don A. de Gessler.

—Muelle núm. 45, Santander.

ARCHIVO LITERARIO.

Colección de novelas y obras dramáticas escritas por los autores mas acreditados. Dicha colección se publica por entregas de 16 páginas, al precio de un real cada una.

Se está publicando la novela del célebre Balzac, titulada «Juana la pálida» y el drama de nuestro apreciable autor, don Manuel Fernandez y Gonzalez, titulado «Padre y Rey».

La dirección administración, se halla establecida en Madrid, calle del Espejo, número 5, cuarto bajo y la misma responde de la exactitud en los pedidos.

Aviso.

El establecimiento de Figuerola, se ha trasladado á la calle de San Francisco, núm. 17, tienda.

Interesante.

En el establecimiento de paños y ropas hechas de don Carlos Ramos, se está construyendo un magnífico y abundante surtido de toda clase de prendas para caballeros, entre las cuales, habrá pantalones de patencur desde 70 á 110 reales, chalecos de paten y otros abrigos de 40 reales á 80. Pelisieres y raglanes desde 8 duros en adelante, y capas, esclavinas, gabanes levitas, chaquetas y marselesas en la respectiva proporcion. Hay además unas 300 botellas de Jerez, Moscatel, Manzanilla, Tintilla y Lágrima, con unas 150 de Champagne, Burdeos, Sotterne, ron y anisete de Burdeos, que según sea el número de botellas que se pidan, se hará la rebaja en los precios de costumbre.

Im. de Solís.